

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.	2
1. OBJETIVO.	2
2. ALCANCE.	2
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.	3
4. REFERENCIA NORMATIVO.	6
5. ACERCA DE CABAN.	8
5.1. Información general.	8
6. SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM.	8
6.1. Objetivo principal del SAGRILIFT.	8
6.2. Objetivos específicos del SAGRILIFT.	9
6.3. Tipologías generales del SAGRILIFT.	9
6.4. Funciones de los responsables de la administración del SAGRILIFT.	9
7. POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SAGRILIFT.	14
8. METODOLOGÍA DEL SAGRILIFT.	16
9. MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SAGRILIFT	23
10. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL	31
10.1. Esquema de Capacitación	31
10.1.1. Inducción.	32
11. REPORTES DERIVADOS DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS	32
11.1. Reportes Internos.	32
11.1.1. Sobre Operaciones Inusuales o Intentadas	32
11.2. Reportes Externos.	33
11.2.1. Reporte de Operaciones Sospechosas.	33
11.2.2. Reporte de Transacciones en efectivo.	33
11.2.3. Reporte de Clientes exonerados.	33
11.2.4. Requerimientos de información por parte de autoridades.	33
11.3. Líneas de Atención, Reporte, Denuncias, Peticiones:	34
12. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.	34
13. DEBER DE RESERVA.	34
14. CONTROL DOCUMENTAL	35

INTRODUCCIÓN.

El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos (LA), financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) – SAGRILIFT, es el conjunto integrado de elementos referidos como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación y capacitación relacionados con el tema, a través de los cuales las entidades que son vigiladas responden a las amenazas de ser utilizadas para la práctica de conductas delictivas con el objeto de disminuir las posibilidades de pérdidas por la exposición al riesgo de LA/FT/FPADM en una administración.

CABAN. entiende que la mejor forma de contribuir a la lucha contra el LA/FT/FPADM y cumplir con sus obligaciones regulatorias, es definir reglas, procesos y procedimientos precisos y objetivos. Es así que CABAN, busca construir un SAGRILIFT eficiente y efectivo para administrar sus riesgos de LA/FT/FPADM, del cual este Manual es su columna vertebral.

Este manual es adoptado por la Empresa y contiene las políticas, procedimientos, mecanismos e instrumentos de control para asegurar el buen funcionamiento de la compañía y así evitar los riesgos presentados dentro y fuera de ella.

La implementación y el desarrollo del sistema de administración de los riesgos mencionado se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento legal, partiendo de la convicción que tienen los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Social sobre el efecto nocivo que el LA/FT/FPADM pueden llegar a causar en la sociedad en general, en la actividad económica del país y, en especial, en las actividades de CABAN SYSTEMS COLOMBIA.

1. OBJETIVO.

Este manual establece las políticas, procedimientos, metodologías y formatos aplicables para la adecuada implementación, funcionamiento, monitoreo y mejora de los elementos y etapas del SAGRILIFT

2. ALCANCE.

El alcance del presente Manual abarca el establecimiento de objetivos, metodología y la implementación del Sistema de Administración de Riesgos para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los procesos que generan este riesgo, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para toda la estructura orgánica de la compañía. Este manual se rige por la normatividad expedida por la Superintendencia de Sociedades.

El presente Manual está dirigido a todos los Accionistas, miembros de la Asamblea General de Accionistas, Dirección General y/o Representante Legal, colaboradores, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados con la compañía o que formen parte de los Grupos de Interés.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Beneficiario Final: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes: Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica; Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, colaboradores, clientes, contratistas y proveedores de la compañía.

Debida Diligencia Intensificada: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para CABAN. La Empresa deberá identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos y/o servicios, las actividades y/o procedimientos, los canales de distribución y las jurisdicciones, entre otros.

Financiamiento del Terrorismo o FT: es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Lavado de Activos o LA: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo, pero sin limitarse, a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que

le sucedan, relacionan y complementan, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terrorista y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas) Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a CABAN. identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de CABAN. y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: es la persona natural o jurídica designada por la CABAN. que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala, en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Operación Inusual: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la CABAN. o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa: es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

Operación Intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona de realizar una operación con la Compañía que no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la Compañía no permitieron realizarla al catalogarla como Operación Sospechosa.

PEP: significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales. políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración

de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

Política LA/FT/FPADM: son los lineamientos generales que debe adoptar CABAN. para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Producto: Son los bienes producidos o comercializados por CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir CABAN. por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que CABAN. puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.]

Riesgo Legal: es la posibilidad de pérdida en que incurre CABAN. al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: es la posibilidad de pérdida en que incurre CABAN. por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y práctica normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SAGRILAFT: es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Señales de Alerta: Son todos los hechos y circunstancias particulares que rodean la realización de transacciones propias de cada tercero con el que CABAN. se relaciona, a partir de las cuales se puede identificar circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

UIAF: Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

4. REFERENCIA NORMATIVO.

4.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT/FPADM

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM.

A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C- 176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).

Por su parte, el GAFI diseñó las Recomendaciones GAFI, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación de este, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados.

4.2. Normas Nacionales.

- Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las Empresas.
- El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
- El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.
- La Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano. Tipifica los delitos en Colombia, incluyendo aquellos relacionados con el LA/FT/FPADM, y de acuerdo con su artículo 441, todas las personas naturales tienen la obligación de denunciar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de la realización de los delitos de LA/FT/FPADM, entre otros.
- El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que “el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas”.
- A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.
- El artículo 7° del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados”.

- El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2° del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

5. ACERCA DE CABAN.

5.1. Información general.

En el año 2020, nace CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., como una apuesta en el mercado colombiano, en busca de posicionar su idea de negocio y productos de generación de energía eléctrica.

Basados en sus principios y operaciones, CABAN., inicia sus operaciones como un aliado estratégico de las compañías de telecomunicación nacional, llevando sus productos de generación de energía eléctrica a los sitios geográficos con demanda y cobertura de estas compañías.

CABAN., asesora, diseña, instala y realiza el mantenimiento de sus productos, generando con ello un servicio integral, respaldando su experiencia y profesionalismo, para posicionarse y expandir su marca.

Por ello, CABAN., con su incursión en el mercado colombiano, promueve su objetivo principal de presentar soluciones de próxima generación que reduce los costos de energía, aumentan la confiabilidad y brindan un impacto climático y humano positivo.

6. SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM.

6.1. Objetivo principal del SAGRILIFT.

Minimizar la posibilidad de que los riesgos de LA/FT/FPADM ocurran dentro de CABAN., por medio del diseño e implementación del SAGRILIFT, de acuerdo con la estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, que permitan prevenir y monitorear la probabilidad de materialización de los riesgos asociados y sus posteriores efectos nocivos.

6.2. Objetivos específicos del SAGRILIFT.

Prevenir que CABAN. sea utilizado para dar apariencia de legalidad a recursos provenientes de actividades ilegales o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Asegurar el conocimiento íntegro y confiable de clientes, proveedores, contratistas, colaboradores, asociados y demás contrapartes que representen un factor de riesgo para CABAN.

Adoptar un proceso de control efectivo que restrinja la realización de operaciones con contrapartes relacionadas en listas vinculantes, o en procesos administrativos o judiciales por LA/FT/FPADM o delitos fuentes de éstos.

Reforzar la identificación de señales de alerta dentro de las operaciones habituales de compañía y con las diferentes contrapartes para reconocer operaciones inusuales o sospechosas.

Fortalecer la imagen reputacional de CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. y generar confianza en el relacionamiento con contrapartes.

Cumplir con la normatividad relacionada con la administración del riesgo de LA/FT/FPADM y evitar incurrir en investigaciones y/o sanciones económicas y/o administrativas.

6.3. Tipologías generales del SAGRILIFT.

En el documento "Informe de Tipologías Regionales" emitido por el GAFILAT en el año 2018, se realiza la descripción, señales de alerta, caso de estudio y diagrama de flujo de los tipos de actividades más comunes relacionadas con LA/FT/FPADM y se agrupan en 5 categorías:

- Contrabando, delitos fiscales y trasiego físico de dinero.
- Corrupción y soborno.
- Tráfico ilícito de drogas y armas.
- Tráfico y trata de personas.
- Uso de criptomonedas.

6.4. Funciones de los responsables de la administración del SAGRILIFT.

La responsabilidad para administrar y controlar los riesgos de LA/FT, evitando que CABAN. sea utilizado como instrumento para la materialización de estos riesgos, corresponde a todos los colaboradores, independiente del proceso o área en la que labore.

Sin embargo, se contemplan como mínimo las siguientes funciones a cargo de la Asamblea General de Accionistas, Director General, el Representante Legal y del Oficial de Cumplimiento.

6.4.1. Asamblea General de Accionistas.

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas de CABAN., las siguientes:

- Establecer y aprobar para CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., una Política LA/FT/FPADM.
- Aprobar el SAGRILIFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el manual de procedimientos SAGRILIFT y sus actualizaciones.

- Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILIFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILIFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILIFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT en caso de que así lo determine.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Constatar que el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

6.4.2. Representante Legal.

Son Funciones del Representante Legal CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., las siguientes:

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación del máximo órgano social, la propuesta del SAGRILIFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILIFT.

- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILIFT.
- Presentar al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILIFT.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILIFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, cuando lo requiera la Superintendencia.
- Proponer la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- Verificar que los procedimientos del SAGRILIFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.

6.4.3. Oficial de Cumplimiento.

Como definición del perfil del Oficial de Cumplimiento, CABAN. se rige estrictamente por lo contemplado en el numeral 5.1.4.3.1. de requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento establecido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, y las previstas por la Asamblea General de Accionistas.

Son Funciones del Oficial de Cumplimiento las siguientes:

- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILIFT.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILIFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILIFT.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILIFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILIFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.

- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa -si es el caso-, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezcan dichas normas y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.
- Informar al Representante Legal, de manera inmediata, la identificación de posibles escenarios de incompatibilidad o inhabilidad respecto de la evaluación, revisión o aplicación del Manual y Políticas SAGRILAFT, así como cualquier situación que pueda comprometer o afectar su imparcialidad en la toma de decisiones o alertas.

6.4.4. Obligaciones de los colaboradores.

Son obligaciones de orden general para todos los colaboradores de CABAN. frente al SAGRILAFT, las siguientes:

- Cumplir, respetar y observar en todo momento el Manual SAGRILAFT, Manual Antifraude, el Código de Conducta, Ética y Buen Gobierno y demás normas que conforman el marco jurídico, social y legal en la prevención de los delitos de LA/FT/FPADM. Estas normas tendrán prelación sobre cualquier meta comercial o interés social y personal.
- Acatar y cumplir con lo establecido en los manuales de funciones diseñados para cada cargo.
- Documentar cada operación que se realice en el cumplimiento del objeto social de CABAN., y guardar la debida reserva y confidencialidad de sus actos y de la compañía.

- Reportar a la línea ética y/o al Oficial de Cumplimiento cualquier posible sospecha de actos incorrectos o cualquier falta, irregularidad o comportamiento inusual relacionado con LA/FT/FPADM del que tenga conocimiento el colaborador. Igualmente, deberá enviar los documentos o evidencia que soporten el reporte, cuando cuente con los mismos.
- Abstenerse de operar con personas que generen cualquier tipo de duda o inquietud hasta tanto las mismas sean desvirtuadas de manera lógica y razonable.
- Los responsables de administrar la relación comercial con clientes, proveedores y contratistas deberán asegurar que estos realicen el diligenciamiento del formulario de vinculación, además observar que la información suministrada este completa, no tenga tachones, ni enmendaduras, y que se encuentre firmado por el titular y los interesados.
- Revisar que los documentos aportados permitan verificar de manera clara y suficiente la información de la contraparte.
- Mantener en todo momento actualizada la información de las contrapartes.
- Durante la vigencia de la relación comercial, el colaborador responsable de administrar la relación con clientes, proveedores y contratistas deberá prestar cuidado a sus transacciones, con el fin de detectar alertas, comparando la información suministrada por la contraparte y la realidad de sus operaciones.
- Asistir a los programas de capacitación y entrenamiento que sobre la Prevención y el Control de LA/FT/FPADM realizadas por CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. Los programas de capacitación presencial o virtual, según su finalidad, tendrán su correspondiente evaluación, y los resultados obtenidos por los colaboradores y el documento soporte serán remitidos al proceso de Formación y Desarrollo para su control. Los colaboradores que ingresen a CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. deberán pasar por el programa de inducción sobre el SAGRILIFT, en el tiempo establecido para ello.
- Abstenerse de vincular o mantener relaciones comerciales con las personas naturales o jurídicas de las que CABAN. haya generado reporte ante las autoridades respectivas por operaciones sospechosas, y con las cuales la compañía decidió terminar la relación comercial, así como las personas que estén relacionadas en las listas vinculantes. Así también, cuando estas personas tengan algún vínculo con otras que aparezcan incluidas en estas listas y que debido a su grado de compromiso o contacto expongan a CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. de acuerdo con la evaluación correspondiente que se haga por parte del Oficial de Cumplimiento.

CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. podrá realizar operaciones con Personas Expuestas Políticamente – PEP, teniendo para su ejecución una debida diligencia intensificada. La vinculación de este tipo de potenciales clientes o su permanencia en la compañía requiere, en todo caso, la autorización por parte de la Asamblea General de Accionistas.

6.4.5. Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos.

En el establecimiento de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT, CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. deberá tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones. En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al administrador y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al administrador como Oficial de Cumplimiento.

Ahora bien, en aquellos casos que el Oficial de Cumplimiento evidencie una situación de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento, deberá reportar al Administrador o Asamblea General de Accionistas, este último en caso de que la situación se derive de una directiva o información sobre el Representante Legal, para que estos, definan y resuelvan la posible situación de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento.

En los casos que la situación de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento se presente de manera directa o indirecta con miembros de la Asamblea General de Accionistas, el Oficial de Cumplimiento, deberá reportar al Representante Legal de la sociedad, quien, deberá promover un escenario de resolución o reporte, en pro de sus responsabilidades.

7. POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SAGRILIFT.

Es deber de todos los accionistas e inversionistas, Representante Legal (principal y/o suplente) o Director General y demás directivos, colaboradores, clientes, proveedores, contratistas y demás contrapartes vinculadas relacionados con CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., tomar conciencia y comprometerse en la lucha contra el LA/FT/FPADM, poniendo todos sus esfuerzos para prevenir que CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. se vea involucrado en estos ilícitos, no sólo por razones de lealtad, sino además por razones de ética y legalidad, en cumplimiento de una política acorde con las normas legales.

La Asamblea General de Accionistas, el Director General y/o el Representante Legal (principal y/o suplente) de CABAN., se comprometen con el desarrollo y mantenimiento de un eficaz Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, además de impulsar a nivel institucional la cultura en materia de SAGRILIFT.

CABAN. asegura la prevención de conflictos de interés en la recolección de información en las diferentes etapas del SAGRILIFT.

Todos los colaboradores de CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., anteponen el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgo de LA/FT/FPADM al logro de las metas comerciales o institucionales de la compañía.

CABAN. cuenta con una metodología y procedimientos de SAGRILIFT, los cuales permiten identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos inherentes y residuales de la compañía.

El máximo nivel de tolerancia de riesgo residual por parte de CABAN. de acuerdo con el perfil de riesgo definido en la metodología SAGRILIFT es Moderado, los riesgos residuales que

se ubiquen por encima de este límite deben ser tratados inmediatamente a través de acciones de control que mitiguen sus causas e impactos.

CABAN. no establecerá relaciones contractuales ni otorgará beneficios a personas naturales y/o jurídicas y/o terceros que se encuentren en las listas restrictivas utilizadas por la compañía, o vinculadas en procesos administrativos y/o judiciales por LA/FT/FPADM, ni continuará con la relación contractual cuando luego de haber establecido una relación contractual o se hubiesen otorgado beneficios, sean incluidas en dichas listas restrictivas o se les inicie procesos administrativos y/o judiciales por LA/FT/FPADM.

El conocimiento apropiado de cada una de las contrapartes de la compañía supone un análisis adecuado y oportuno de información personal, características de las actividades económicas y participación en los diferentes mercados. Esto debe realizarse, previo a tener una relación comercial o contractual con estos.

Los responsables operativos de los procesos impactados de la compañía se encargarán de identificar, evaluar, controlar y monitorear, cualquier riesgo que se relacione con LA/FT/FPADM, de acuerdo con la metodología de la Gestión Integral de Riesgos definida en la organización.

La compañía colaborará con las autoridades competentes cuando estas estén en el desarrollo de investigaciones de LA/FT/FPADM, mediante el Oficial de Cumplimiento con apoyo del Representante Legal o Asamblea General de Accionistas suministrando la información que esté a su alcance.

CABAN. garantiza a través del Oficial de Cumplimiento, la debida conservación de los documentos que componen el SAGRILIFT.

La información y documentos soporte remitidos a la UIAF, estará bajo la salvaguarda del Oficial de Cumplimiento, y por ningún motivo las contrapartes tendrán acceso y conocimiento de esta. Así mismo se guardará la debida reserva de la información solicitada por dicha entidad.

7.1. Régimen Sancionatorio.

Los destinatarios de este código deben comprender la legislación, la regulación concordante y en general la normatividad externa e interna que están obligados a cumplir en sus áreas de trabajo. En especial deben aplicar las políticas y normas relacionadas con las siguientes materias: Reglamento Interno de Trabajo, Procedimientos documentados, Manuales de Funciones; así como el presente Manual SAGRILIFT.

El incumplimiento del presente Manual se considera una falta grave, lo cual amerita el inicio de un proceso disciplinario para los colaboradores, que inclusive puede representar el despido con justa causa, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles previstas en la ley.

En el caso de clientes, proveedores y/o contratistas, se podrá generar la terminación de manera unilateral e inmediata de los contratos que tenga con la compañía cuando la persona natural o jurídica, sus socios o accionistas y/o sus administradores llegasen a ser:

- Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional.
- Sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.
- Sea condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de igual o similar naturaleza a los indicados en este manual.

8. METODOLOGÍA DEL SAGRILAFT.

8.1. Marco Metodológico.

El proceso de administración del riesgo se basa en la identificación de factores de riesgo y actividades causa que permiten tener una mayor cobertura en el momento de controlar los eventos que puedan generar un riesgo de LA/FT/FPADM, para lo cual la identificación se realiza por cada factor de riesgo presente en cada uno de los procesos, así como su relacionamiento con cada riesgo asociado.

Identificación de riesgos.

La identificación del riesgo se realizará tomando como fuente los factores de riesgo y riesgos asociados, a partir de esto se definen los eventos de riesgo presentes y que se relacionan con las categorizadas en las tipologías comunes del documento recopilatorio del GAFILAT. Del mismo modo, CABAN. considerará cualquier factor de riesgo, interno o externo, asociado a su actividad o incursión en nuevos mercados. La Compañía tiene y tendrá en cuenta el contexto de su actividad comercial, las jurisdicciones y regiones en las que actúa, y las contrapartes con las que interactúa.

El Oficial de Cumplimiento junto con el Representante Legal, serán los responsables de la identificación de riesgos de LA/FT/FPADM y sus riesgos asociados, definido en un monitoreo semestral para su estudio y reconocimiento o cuando sea necesario; igualmente se presentará a la Asamblea General de Accionistas y Director General el resultado de esta identificación, para su pronunciamiento.

Los 5 factores de riesgo que se van a tener en cuenta son: contrapartes, actividades y/o procedimientos, canales de distribución, productos y/o servicios y jurisdicciones.

8.2. Contrapartes.

De acuerdo con la razón de ser de CABAN., se han identificado los siguientes como contrapartes:

8.2.1. Clientes.

Actividad económica: Clasificación y/o agrupamiento de los códigos de los clientes, según la actividad económica principal o complementaria desempeñada, sea esta dependiente o independiente.

Volumen o Frecuencia de las Operaciones: Monto y frecuencia de las operaciones realizadas durante un lapso de un año o los últimos meses, basados en información histórica de CABAN.

Monto de Ingresos, Egresos y Patrimonio: Monto de los ingresos, egresos e información patrimonial suministrada a CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. por los clientes, debidamente actualizada. 8.2.1.2.

8.2.2. Proveedores y Contratistas.

- Bienes: Equipos muebles, inmuebles, bienes dados de baja, arriendos, etc.
- Servicios: Asesorías, consultorías, servicios financieros.
- Empresas subcontratistas.
- Alianzas estratégicas.

8.2.3. Internos.

- Accionistas.
- Representante Legal.
- Colaboradores.

8.2.4. Canales de distribución.

Los canales de distribución constituyen un factor de riesgo por su proximidad con los clientes. Los canales presentan características demográficas comunes que serán tenidas en cuenta en su segmentación, así pues, cada canal de distribución pretende llegar a un grupo de clientes determinado en el mercado.

Actualmente, CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. por su operatividad y capacidad operativa, posee dos canales de distribución. directo e indirecto.

- Directo, en cuanto realiza la atención y venta al cliente de sus productos.
- Indirecto, pues a necesidad, requiere y subcontrata compañías o personas naturales que presten los servicios de instalación en los determinados puntos de operación de sus clientes.

8.2.5. Productos y/o Servicios.

CABAN., presta los servicios de:

- Generación de energía eléctrica.
- Distribución de energía eléctrica.
- Instalaciones eléctricas.

8.2.6. Jurisdicciones.

El domicilio principal de CABAN., en la actualidad, es la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia, no obstante, opera y presta sus servicios a nivel nacional para con sus clientes. Cada jurisdicción tiene exposición a riesgo de LA/FT/FPADM diferente, debido a variables tales como condiciones geográficas, socioeconómicas y culturales, por tanto, para la segmentación definida para este factor, se tendrá en cuenta el volumen de servicios en determinada región, o, el conocimiento de riesgos asociados, legales, reputacionales, operacionales, de contagio, inherentes o residual, así como también, las señales de alerta que se puedan conocer.

8.3. Medición del Riesgo.

El objetivo de la medición es establecer el nivel de los riesgos al cual está expuesto CABAN., teniendo en cuenta los criterios de probabilidad de ocurrencia y magnitud del impacto.

Estas mediciones se deben realizar inicialmente sin tener en cuenta los controles, lo cual permitirá determinar el riesgo inherente. Como resultado de esta etapa, CABAN. establecerá su perfil de riesgo inherente de LA/FT/FPADM.

Los resultados de estas mediciones deben ser comparados con el nivel de riesgo definido como moderado por la Asamblea General de Accionistas y el Director General, y, se deben tomar las medidas de control que se requieran.

8.3.1. Estimación de la Probabilidad de Ocurrencia.

La probabilidad de ocurrencia es una medida del coeficiente de ocurrencia de un evento (frecuencia) expresado como la cantidad de ocurrencias de un evento en un tiempo dado.

Se determinará por el número de eventos que estén expuestos en un periodo mínimo de un año. La escala seleccionada está definida de la siguiente manera:

PROBABILIDAD		
ESCALA	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
5	MUY ALTA	La situación tiene ocurrencia frecuente y continua. La materialización del riesgo ocurre con frecuencia o de forma permanente.
4	ALTA	La situación tiene ocurrencia frecuente pero no continua. La materialización del riesgo puede darse varias veces en un periodo
3	MODERADA	La situación tiene una ocurrencia media. La materialización del riesgo puede darse alguna vez.

2	BAJA	La situación tiene una ocurrencia esporádica. La materialización es esperable en un nivel mínimo.
1	MUY BAJA	La situación nunca ha ocurrido o difícilmente ocurrirá. No obstante, el riesgo es concebible.

8.3.2. Estimación de la magnitud del impacto.

Para calificar el impacto, se va a utilizar la escala definida de acuerdo con cada riesgo asociado. Para un evento de riesgo se tendrá en cuenta la escala de riesgo asociado con el impacto más alto, es decir que para cada riesgo se seleccionará el aspecto que más afecta a la organización en caso de materializarse el riesgo.

ESCALA	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	INSIGNIFICANTE	No hay afectación a los procesos internos ni a la prestación del servicio al cliente.
2	MENOR	Se presenta afectación mínima a los procesos internos y/o se presentan retrasos manejables dentro de los tiempos de servicio.
3	MODERADO	Se presenta afectación mayor a los procesos internos y/o se presentan retrasos dentro de los tiempos de servicio que afectan lo acordado con el cliente.
4	MAYOR	La materialización del riesgo ocasiona pérdidas económicas considerables y puede generar la suspensión temporal de varias de las actividades de la Compañía
5	CATASTRÓFICO	La materialización del riesgo ocasiona pérdidas económicas cuantiosas y puede generar la suspensión total de las actividades de la Compañía.

Una vez definidos los criterios de evaluación, se realiza la calificación de cada uno de los riesgos identificados en la etapa anterior.

8.3.3. Mapa de Riesgos.

Una vez formalizados los criterios de probabilidad e impacto, se procede a definir el esquema del mapa de riesgos.

MUY ALTA	5					
ALTA	4					

MODERADA	3					
BAJA	2					
MUY BAJA	1					
VALORACIÓN		1	2	3	4	5
		INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO

8.4. Control del Riesgo.

Los objetivos del procedimiento de control de los riesgos son los siguientes:

- Tomar medidas para controlar los riesgos inherentes a que se ve expuesta la organización con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o el impacto en caso de que se materialicen.
- Establecer el nivel de riesgo residual al cual está expuesto el proceso.
- Identificar opciones para tratar los riesgos de acuerdo con nivel de riesgo residual obtenido.
- Realizar la evaluación de dichas opciones.
- Preparar los planes de mitigación/ tratamiento de riesgos y su implementación.

8.4.1. Calificación de Riesgo Residual.

Como resultado final de la etapa de control la compañía debe determinar la calificación del riesgo residual, a partir de la evaluación de los controles. El resultado de la evaluación de controles es la exposición final del riesgo.

Para determinar el riesgo residual se debe:

- Determinar si los controles asociados al riesgo disminuyen probabilidad o impacto o ambos.
- Determinar la efectividad del control.
- El riesgo residual se determina con base en la siguiente tabla, teniendo en cuenta la efectividad del control:
 - **Altamente efectivo:** previene o mitiga más del 80% del riesgo.
 - **Efectivo:** previene o mitiga más del 65% del riesgo.
 - **Medianamente efectivo:** previene o mitiga más del 50% del riesgo.
 - **Poco efectivo:** previene o mitiga más del 25% del riesgo.
 - **Nada efectivo:** previene o mitiga menos del 25% del riesgo.

Su efectividad frente a un Evento determinado determinará la disminución de la probabilidad y/o el impacto del riesgo y, de esta forma, el perfil de Riesgo Residual de la Compañía.

Con base en dicho perfil de Riesgo Residual, la Compañía podrá definir planes de acción sobre aquellos riesgos que superen su nivel máximo de tolerancia, esto es, Riesgos Residuales que superen un nivel medio. Para lo anterior, tendrá en cuenta las siguientes líneas de acción:

NIVEL	PLAN DE ACCIÓN
BAJO	Los riesgos en este nivel son una amenaza menor para la Compañía, no requieren medidas o controles adicionales a los aplicados. Su monitoreo debe hacerse mínimo bianualmente. Este nivel de riesgo residual se puede aceptar mitigar o transferir
MEDIO	Los riesgos en este nivel afectan la Compañía y deben ser tratados por el empleado o área afectada en el mediano plazo, aplicando medidas satisfactorias para mitigarlo. Su monitoreo debe hacerse mínimo anualmente. Este nivel de riesgo residual se debe mitigar o transferir.
ALTO	Los riesgos en este nivel representan una amenaza significativa para la Compañía y debe ser tratada en el corto plazo para asegurar una disminución en su nivel o sus causas deben ser evitadas. Así mismo, deben ser monitoreados permanentemente, al menos una vez semestralmente. Este nivel de riesgo residual se debe mitigar, transferir o evitar.
EXTREMO	Los riesgos en este nivel representan una alta amenaza para la Compañía y deben ser tratados de forma inmediata para asegurar una disminución en su nivel o sus causas deben ser evitadas. Así mismo, deben ser monitoreados permanentemente, al menos trimestralmente. Este nivel de riesgo residual se debe evitar.

Concluida la evaluación del riesgo residual se debe tener en cuenta el nivel de riesgo definido como aceptable para los órganos de dirección, es decir, el riesgo residual no puede ser superior a moderado.

En caso de presentarse un evento de riesgo con calificación residual alto o crítico, se debe informar de manera inmediata al Superior Inmediato o al Oficial de Cumplimiento para proceder con los ajustes necesarios a través de la construcción de un plan de acción que puede incluir el cambio de actividades de control, fortalecimiento de controles actuales o la

implementación de controles adicionales, con un seguimiento permanente hasta que el nivel de riesgo sea aceptable.

8.5. Monitoreo.

Tiene por objeto realizar el seguimiento a los perfiles de riesgo inherente y residual, y a las etapas del SAGRILAFT con el fin de realizar las acciones correctivas a las que haya lugar e identificar e implementar las oportunidades de mejora al sistema.

Es necesario monitorear los riesgos, la efectividad del plan de tratamiento de los riesgos y el sistema de administración que se establece para controlar la implementación.

8.5.1. Metodología para el monitoreo.

El monitoreo es parte esencial e integral de la gestión del riesgo y, es uno de los pasos más importantes del proceso de gestión del riesgo en el ámbito organizacional. El sistema de monitoreo debe dar prioridad a:

- Riesgos mayores y catastróficos.
- Falla creíble de estrategias de tratamiento o control, especialmente donde esto daría como resultado impactos significativos o severos.
- Actividades relacionadas con el riesgo que presentan una alta incidencia de cambio.
- Avances tecnológicos que puedan ofrecer alternativas eficaces o de menor costo, para el tratamiento del riesgo residual.

El monitoreo lo realizará el Oficial de Cumplimiento o la persona que sea delegada para realizar dicha labor, quien hará el seguimiento permanente sobre la implementación de los planes de tratamiento y la eficacia de los controles existentes.

Una herramienta fundamental para el monitoreo de la implementación y eficacia del SAGRILAFT son las auditorías internas. Para tal fin se determinará anualmente el programa de auditorías que tendrá en consideración el estado e importancia de los procesos a auditar. Se definirá el plan de la auditoría el cual incluye los criterios, el alcance, la frecuencia y la metodología de la auditoría.

El monitoreo realizado por el Oficial de Cumplimiento o la persona sea delegada para realizar dicha labor, al SAGRILAFT, se enfocará en:

- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y políticas del sistema.
- Evaluar la oportunidad, cumplimiento y efectividad de los controles.
- Realizar seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.
- Verificar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos.

- Establecer indicadores descriptivos que evidencien potenciales fuentes de riesgo de LA/FT/FPADM.
- Emitir las directrices para la corrección de las deficiencias halladas y pautas para el mejoramiento del sistema.

9. MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SAGRILIFT

9.1. Mecanismos de Control.

9.1.1. Conocimiento del Cliente – Debida Diligencia.

El conocimiento adecuado de los clientes es un proceso que permite a la compañía, mediante la diligencia necesaria, obtener la información mínima requerida para conocer adecuadamente a la persona natural o jurídica con la cual entabla una relación comercial.

9.1.1.1. Concepto de cliente.

Son clientes, aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y mantiene una relación de tipo legal o contractual para la prestación de un servicio propio de la actividad.

9.1.1.2. Condiciones Mínimas de los Procedimientos de Conocimiento del Cliente.

El SAGRILIFT debe contar con procedimientos adecuados para obtener un conocimiento de todos los clientes de la compañía (tanto de aquellos vigentes como de aquellos que se vayan a vincular).

La información mínima que el mecanismo de conocimiento del cliente debe contener es la siguiente:

- Identificación de la persona que aspira a tener una relación comercial de tipo contractual o legal con la compañía y su respectiva verificación.
- Actividad económica del potencial cliente.
- Características y montos de los ingresos y egresos del potencial cliente.
- Características y montos de las transacciones y operaciones del cliente en la respectiva empresa.

Y por política no se establecerá relaciones contractuales hasta no haber realizado listas de verificación en:

- Lista emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: ONU.
- Lista SDN personas y empresas sancionadas por el Gobierno de EE. UU. (Lista Clinton – OFAC).
- Lista de los más buscados por Interpol.
- Lista Antecedentes Judiciales Policía.
- Lista FBI.

Otras que determine la compañía como las personas que se encuentran en procesos administrativos y/o judiciales por delitos del lavado de activos y financiación del terrorismo o delitos fuentes de estos.

El mecanismo de conocimiento del cliente debe servir cuando menos al propósito de:

- Suministrarle a la compañía la información que le permita comparar las características de sus transacciones con las de su actividad económica.
- Monitorear continuamente las operaciones de los clientes.
- Contar con elementos objetivos que permitan evaluar si amerita entablar vínculos comerciales con personas que no pueden ser identificadas.
- Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones inusuales de esos clientes y determinar el tipo de riesgo que le presentan a la compañía.

9.1.1.3. Procedimiento de Debida Diligencia.

CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. debe obtener, de todos sus clientes vigentes y candidatos que desean vincularse como clientes, el diligenciamiento del Formulario Único de Conocimiento de Personas Naturales y Jurídicas para la prestación de servicios que realiza la compañía, cumpliendo con los requisitos aquí indicados.

Debe tenerse en cuenta que los clientes antiguos, es decir que tengan relacionamiento con la compañía desde el año 2023 o anteriores, y que hayan tenido una facturación individual o total, inferior a 10 SMMLV dentro del año fiscal anterior serán catalogados como ocasionales y no será necesario exigirles el diligenciamiento del formato de conocimiento de personas.

Además del diligenciamiento y revisión del Formulario Único de Conocimiento de Personas Naturales y Jurídicas, el Oficial de Cumplimiento, realizará la consulta de listas vinculantes de la persona natural o jurídica, en este caso de su representante legal, de las personas naturales que figuren en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; así como de los principales socios, asociados, accionistas y/o fundadores cuya información haya sido suministrada por el proponente.

Si de la consulta realizada, el resultado es positivo, el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar la situación para confirmar o desestimar que sea la misma persona la que se encuentra en las listas de control, y emitir la autorización de vínculo –con recomendaciones o sin recomendaciones–, o, negando la posible vinculación, emitiendo el respectivo informe.

En los casos donde el cliente no entregue el Formulario Único de Conocimiento de Personas Naturales y Jurídicas, se les debe solicitar la certificación de declaración de compromiso con SAGRILIFT firmado por Representante Legal u Oficial de Cumplimiento, así como los siguientes soportes que permitirán contar con la información necesaria de creación del cliente en el sistema y que deben quedar custodiados en la carpeta de cada cliente:

- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- RUT actualizado.

- Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.

Tanto el Formulario Único de Conocimiento de Personas Naturales y Jurídicas como los soportes de consulta de listas restrictivas deben reposar en la carpeta correspondiente del cliente, de esta manera el Oficial de Cumplimiento o su delegado podrán acceder y verificar el cumplimiento del procedimiento de Debida Diligencia.

9.1.2. Conocimiento de las Personas Expuestas Políticamente (PEP). Se considera PEP a las siguientes personas:

- Personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejen recursos públicos o tengan poder de disposición sobre estos.
- Personas a las que se les haya confiado una función pública prominente en una organización internacional o del Estado.
- Personas que gocen de reconocimiento público como empresarios, artistas, deportistas, líderes religiosos, etc.
- Directivos o tesoreros que hayan abandonado su cargo, por cualquier razón, durante los dos años anteriores a la fecha de revisión de los datos.

El Oficial de Cumplimiento contará con un listado de las personas clasificadas como PEP, listado que será base de consulta para validar si alguno de los clientes o terceros con los que la compañía tiene o podría tener vínculo goza de dicha calificación. Este listado será monitoreado y revisado constantemente a través de los diferentes comunicados de prensa para verificar que no se encuentren en listas negativas de SAGRILIFT y de la misma manera identificar nuevos clientes y/o proveedores PEP.

Para aquellos clientes de CABAN., que cumplan con dicho reconocimiento de PEP, se deben aplicar procedimientos de control y monitoreo más exigentes que los normales y sus operaciones, negocios y contratos deben ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

9.1.3. Conocimiento de proveedores, contratistas, aliados estratégicos o terceros vinculados.

9.1.3.1. Proveedores Tipo A (recurrentes o necesarios de la operación) y/o contratos que, individualmente o en forma conjunta dentro del período de un año, tengan una cuantía igual o mayor a 50 millones de pesos m/cte.

Previo a la celebración de un contrato, orden de servicios, orden de compra o convenios, además de los documentos que se solicitan para la suscripción y en cumplimiento de la política SAGRILIFT de CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., se realizará el diligenciamiento del Formulario Único de Conocimiento de Personas Naturales y Jurídicas en su totalidad.

Además del diligenciamiento y revisión del Formulario Único de Conocimiento de Personas Naturales y Jurídicas, el analista de compras o quien represente sus funciones en la compañía, hará la consulta de listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo de la persona natural o jurídica, en este caso de su representante legal, de las personas naturales que figuren en el certificado de existencia y representación legal

expedido por la Cámara de Comercio; así como de los principales socios, asociados, accionistas y/o fundadores cuya información haya sido suministrada por el proponente.

Si de la consulta realizada, el resultado es positivo, se solicita validación por parte del Oficial de Cumplimiento; el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar la situación para confirmar o desestimar que sea la misma persona la que se encuentra en las listas de control, y emitir la autorización de vínculo –con recomendaciones o sin recomendaciones-, o, negando la posible vinculación, emitiendo el respectivo informe.

Para el procedimiento de confirmación de datos será cada área la encargada de confirmar los datos del contratista o proveedor, entre ellas verificando las referencias comerciales y/o financieras si da a lugar.

Tanto el Formulario Único de Conocimiento de Personas Naturales y Jurídicas como los soportes de consulta de listas restrictivas deben reposar en la carpeta correspondiente del proveedor o contratista, de esta manera el Oficial de Cumplimiento o su encargado podrán acceder y verificar el cumplimiento del procedimiento de Debida Diligencia.

9.1.3.2. Proveedores Tipo B y C y/o contratos que, individualmente o en forma conjunta dentro del período de un año, tengan una cuantía menor a 50 millones de pesos m/cte.

Previo a la celebración de un contrato, orden de servicios, orden de compra o convenios, además de los documentos que se solicitan para la suscripción y en cumplimiento de la política SAGRILAFT de CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., se realizará el diligenciamiento del Formulario Único de Conocimiento de Personas Naturales y Jurídicas en los siguientes apartados:

- Persona Natural o Persona Jurídica.
- Declaración de prevención del lavado de activos y financiación al terrorismo y origen de fondos proveedores y contratistas.
- Cláusula de LA/FT/FPADM.
- Cláusula consulta y reporte en centrales de riesgo.
- Firma y huella.

Además del diligenciamiento y revisión del Formulario Único de Conocimiento de Personas Naturales y Jurídicas, el analista de compras o quien represente sus funciones en la compañía, hará la consulta de listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo de la persona natural o jurídica, en este caso de su representante legal, de las personas naturales que figuren en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; así como de los principales socios, asociados, accionistas y/o fundadores cuya información haya sido suministrada por el proponente.

Si de la consulta realizada, el resultado es positivo, se solicita validación por parte del Oficial de Cumplimiento; el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar la situación para confirmar o desestimar que sea la misma persona la que se encuentra en las listas de control, y emitir la autorización de vínculo –con recomendaciones o sin recomendaciones-, o, negando la posible vinculación, emitiendo el respectivo informe.

Para el procedimiento de confirmación de datos será cada área la encargada de confirmar los datos del contratista o proveedor, entre ellas verificando las referencias comerciales y/o financieras si da a lugar.

Tanto el Formulario Único de Conocimiento de Personas Naturales y Jurídicas como los soportes de consulta de listas restrictivas deben reposar en la carpeta correspondiente del proveedor o contratista, de esta manera el Oficial de Cumplimiento o su encargado podrán acceder y verificar el cumplimiento del procedimiento de Debida Diligencia.

9.1.4. Conocimiento del colaborador.

Para el cumplimiento de la política de conocimiento del colaborador, CABAN., deberá:

- Conocer los datos personales de sus colaboradores y su núcleo familiar, ya sea al momento de su vinculación o con motivo de la actualización periódica de su información anualmente.
- Conocer y verificar los soportes documentales que justifiquen sus aptitudes académicas y laborales.
- Confirmar las referencias familiares, personales y laborales de sus colaboradores.
- Capacitarlos en prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.
- El área responsable de la gestión de los colaboradores debe estar atenta a la presentación de señales de alerta en relación con los mismos y reportarlas inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.

En el evento que la información suministrada por un colaborador no pueda ser confirmada o sea inexacta, falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata.

Se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de los colaboradores. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT/FPADM, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata.

9.2. Determinación de Operaciones Sospechosas.

Los mecanismos de prevención y control de actividades delictivas, que por virtud de la Ley han sido implementados por CABAN., están en capacidad suficiente de detectar con éxito cualquier operación sospechosa de aquellas que puedan estar vinculadas con la canalización de recursos de origen ilícito hacia la realización de actividades ilícitas, o que pretendan el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

9.2.1. Responsables de determinar Operaciones Sospechosas.

Los colaboradores responsables de la evaluación de la información contenida en la solicitud de vinculación serán los encargados de determinar, inicialmente con base en el buen discernimiento, si la operación es inusual o sospechosa de acuerdo con la información suministrada directamente por las contrapartes.

En general todos los colaboradores son responsables de informar mediante correo electrónico, comunicación verbal, video llamada u otro medio, aquellas operaciones sospechosas al Oficial de Cumplimiento. Si se detectan operaciones de esta naturaleza, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar la investigación correspondiente y la emisión del respectivo informe a la Dirección General o a la Asamblea General de Accionistas de la compañía, y realizar el reporte ante la UIAF en el Formato 1, estipulado por la Superintendencia.

9.3. Instrumentos para la Aplicación de los Mecanismos de Control.

9.3.1. Señales de Alerta.

Las "Señales de Alerta" ayudan a identificar o detectar comportamientos, conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas que pueden encubrir operaciones de LA/FT/FPADM; pero la presencia de alguna señal de alarma no significa necesariamente estar frente a una operación sospechosa que debe ser objeto de reporte, simplemente deben llamar la atención del colaborador que la advierte, para proceder al análisis detallado de la situación por el Oficial de cumplimiento.

9.4. Determinación de Operaciones Sospechosas.

Los mecanismos de prevención y control de actividades delictivas, que por virtud de la Ley han sido implementados por CABAN., están en capacidad suficiente de detectar con éxito cualquier operación sospechosa de aquellas que puedan estar vinculadas con la canalización de recursos de origen ilícito hacia la realización de actividades ilícitas, o que pretendan el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

9.4.1. Responsables de determinar Operaciones Sospechosas.

Los colaboradores responsables de la evaluación de la información contenida en la solicitud de vinculación serán los encargados de determinar, inicialmente con base en el buen discernimiento, si la operación es inusual o sospechosa de acuerdo con la información suministrada directamente por las contrapartes.

En general todos los colaboradores son responsables de informar mediante correo electrónico, comunicación verbal, video llamada u otro medio, aquellas operaciones sospechosas al Oficial de Cumplimiento. Si se detectan operaciones de esta naturaleza, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar la investigación correspondiente y la emisión del respectivo informe a la Dirección General o a la Asamblea General de Accionistas de la compañía, y realizar el reporte ante la UIAF en el Formato 1, estipulado por la Superintendencia.

9.5. Instrumentos para la Aplicación de los Mecanismos de Control.

9.5.1. Señales de Alerta.

Las "Señales de Alerta" ayudan a identificar o detectar comportamientos, conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas que pueden encubrir operaciones de LA/FT/FPADM; pero la presencia de alguna señal de alarma no significa necesariamente

estar frente a una operación sospechosa que debe ser objeto de reporte, simplemente deben llamar la atención del colaborador que la advierte, para proceder al análisis detallado de la situación por el Oficial de cumplimiento.

Lo anterior no pretende liberar de responsabilidad a los demás miembros de la compañía, que deben estar igualmente capacitados para reconocer las señales de alerta.

A continuación, se enuncian algunas señales de alerta de Riesgo LA/FT/FPADM que CABAN. deberá tener en cuenta, dependiendo de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados, conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM y de acuerdo con la materialidad del Riesgo LA/FT/FPADM, adicionalmente de las contenidas en los informes recopilatorios de tipología emitidos por el GAFILAT:

Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:

- Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
- Asociados o colaboradores con antecedentes judiciales de LA/FT.
- Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:

- Alto volumen en efectivo sin justificación aparente.
- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

- Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.

- Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario.
- Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.
- Transporte oculto de efectivo.
- Riesgo claro de seguridad en el método de transporte.
- Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte.
- Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico.
- Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables.
- Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

9.5.2. Reporte Transacciones en Efectivo.

En CABAN. los pagos en dinero en efectivo se canalizan a través del sistema financiero por lo cual, de conformidad con las normas vigentes, no deben ser reportados.

No obstante, debido a la realidad operativa de CABAN., esta no realiza transacciones en efectivo, sin embargo, a fin de dar un efectivo cumplimiento al presente manual, las transacciones en efectivo se encuentran limitadas a una suma no mayor a \$5.000.000, se deben hacer los reportes que requieran las autoridades competentes, en las condiciones y plazos que éstas exijan.

- Los pagos de los clientes se reciben sólo por medio de transferencia bancaria, en caso de que el cliente sugiera pagar por otro medio, se debe de consultar con el Oficial de cumplimiento.
- Los pagos a los proveedores y contratistas sólo se realizan por medio de transferencia bancaria.
- Los pagos a los colaboradores se realizan todos por medio de transferencia bancaria.
- Los pagos en efectivo, de cualquier naturaleza, no deben superar los \$5.000.000, salvo autorización emitida por el Representante Legal y Oficial de Cumplimiento.

9.5.2.1. Funciones del colaborador que recibe el efectivo.

El colaborador, una vez tenga conocimiento de la transacción, debe informar al cliente de la obligatoriedad de diligenciar y firmar el formulario de transacciones en efectivo.

Una vez diligenciado el formato por la persona que está efectuando el pago, el colaborador debe solicitar la firma del Oficial de Cumplimiento en el formato en señal de responsable de la información.

Una copia firmada la debe archivar en carpeta identificada como Reporte de Transacciones en Efectivo, la otra copia la debe entregar al Oficial de Cumplimiento al día hábil siguiente de registrada la operación.

10. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL

10.1. Esquema de Capacitación

Para efectos de la capacitación y socialización se han determinado los siguientes métodos y medios:

10.1.1. Inducción.

Se realizará una presentación incluida en el proceso de inducción de la compañía, el cual detalla los aspectos generales del SAGRILIFT y las responsabilidades de responder ante el sistema.

10.1.2. Plan de capacitación.

El Oficial de Cumplimiento y RRHH elaborarán el Plan de Capacitación para el SAGRILIFT, el cual debe abarcar la totalidad de los colaboradores y mejorar las debilidades o deficiencias en el conocimiento de SAGRILIFT. Además de lo anterior, debe evaluar de forma anual los conocimientos de los colaboradores sobre los mecanismos de prevención del riesgo de LA/FT/FPADM, mediante la aplicación periódica de pruebas virtuales, para determinar las necesidades de capacitación y sugerir los ajustes que sean necesarios dejando evidencia con la calificación de cada una de las personas que presenten las capacitaciones o través del registro en la plataforma virtual.

11. REPORTES DERIVADOS DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS

Es de interés de CABAN. garantizar el funcionamiento de los procedimientos SAGRILIFT y responder a los requerimientos de autoridades competentes a través de los reportes externos e internos.

11.1. Reportes Internos.

11.1.1. Sobre Operaciones Inusuales o Intentadas

Los colaboradores de CABAN. que detecten una operación inusual o sospechosa, deberán informar al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata, por medio de los canales habilitados para tal fin.

El Oficial de Cumplimiento, o la persona delegada, a su vez evaluará y analizará las operaciones reportadas con el propósito de establecer si en efecto se trata o no de una operación inusual o intentada.

Adicionalmente, se llevará una base de registros sobre operaciones internas inusuales y/o sospechosas para dejar constancia de aquellas situaciones en las cuales se considera que se pudo haber materializado un riesgo de LA/FT/FPADM y el análisis y resultados obtenidos en

cada una de ellas. Así mismo, esta información estadística permitirá en un futuro mejorar la metodología de medición del riesgo de LA/FT/FPADM.

11.1.2. Informe Asamblea General y Director General y/o Representante Legal.

El Oficial de Cumplimiento deberá presentar informes anuales a la Asamblea General de Accionistas y Director General de la compañía, el cuál contendrá como mínimo:

- Los resultados de la gestión realizada.
- El cumplimiento que se ha dado con el envío de reportes a las diferentes autoridades.
- El cumplimiento y resultados del manual SAGRILAFT.
- Resumen de los requerimientos y respuestas dadas a entes de control.

11.2. Reportes Externos.

11.2.1. Reporte de Operaciones Sospechosas.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) son realizados por el Oficial de Cumplimiento, mediante comunicación directa a la UIAF, sobre el caso y las evidencias recolectadas. El organismo encargado de definir si existe o no una operación relacionada con LA/FT/FPADM es la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). El reporte debe realizarse a través de la página WEB www.uiaf.gov.co.

En caso de no presentarse la necesidad de emitir reportes ROS, trimestralmente el Oficial de Cumplimiento deberá realizar el reporte de Ausencia de Reportes de Operaciones Sospechosas (AROS), este reporte deberá realizarse en la página web de la UIAF los primeros 10 días del mes siguiente al cierre del trimestre.

No se requiere que la compañía tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

11.2.2. Reporte de Transacciones en efectivo.

CABAN., no realiza directamente transacciones en efectivo, en caso de que hubiera, el Oficial de Cumplimiento, reportará mensualmente, los 10 primeros días del mes siguiente, a través de la página web de la UIAF, las operaciones en efectivo mayores a \$5.000.000 (cinco millones) de pesos colombianos o USD\$5.000 (cinco mil) dólares americanos, o su equivalente en otras monedas.

11.2.3. Reporte de Clientes exonerados.

CABAN., tiene como política no exonerar a ninguno de sus clientes de la obligación de diligenciar el reporte de transacciones en efectivo. Por lo anterior el reporte a la UIAF sobre el particular se enviará dentro de los plazos fijados por la norma sin novedad.

11.2.4. Requerimientos de información por parte de autoridades.

Las respuestas a los requerimientos de información en procesos de LA/FT/FPADM que haga CABAN. a las diferentes autoridades competentes le corresponde al Oficial de Cumplimiento.

Cuando la respuesta requiera anexar documentos soporte, se anexarán copias.

El Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces, deberá evaluar el tipo de respuesta y los documentos que enviará a los entes solicitantes.

11.3. Líneas de Atención, Reporte, Denuncias, Peticiones:

CABAN., ha dispuesto las siguientes líneas de atención, reportes, denuncias, peticiones, y cualquier situación referente al cumplimiento o incumplimiento del presente Manual SAGRILIFT:

Línea atención.

Correo electrónico: cumplimiento.co@cabanenergy.com

12. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

Con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades, los colaboradores de CABAN. deberán conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado por el término de cinco (5) años. Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no medie solicitud de entrega de estos formulada por autoridad competente.
- Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio.

Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, estos deben conservarse, en forma centralizada, en poder del Oficial de Cumplimiento con sus debidas medidas de seguridad y confidencialidad, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estás los soliciten.

13. DEBER DE RESERVA.

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y prácticas que conforman el SAGRILIFT está sometida a reserva, lo cual significa que la misma sólo podrá ser conocida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la Fiscalía General de la Nación previo requerimiento. Por lo tanto, todos los colaboradores de CABAN., que tienen responsabilidades asignadas por el presente manual y

los procedimientos que de él se deriven, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de esta a los fines estrictamente establecidos.

El presente MANUAL será actualizado en la medida que se requiera; al respecto, la Asamblea General de Accionistas de CABAN, será la competente para aprobar todos los cambios propuestos por el Oficial de Cumplimiento acerca de las políticas, lineamientos, metodologías, procesos y procedimientos vigentes.

El proceso de revisión y actualización del manual será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, tomando en consideración los estándares internacionales, las mejores prácticas, las recomendaciones de organismos multilaterales, las Convenciones de las Naciones Unidas pertinentes y las normas expedidas por las autoridades locales en las jurisdicciones en las cuales se tengan operaciones, así como de acuerdo con los cambios en las políticas internas de CABAN.

14. REGISTROS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS.

Política LA/FT/FPADM
 Matriz de Riesgos SAGRILAFT
 Controles establecidos de seguimiento SAGRILAFT
 Política debida Diligencia
 Política Gestión de Riesgos
 Formato Conflicto de Intereses.

15. CONTROL DOCUMENTAL

CONTROL DE MODIFICACIONES				
Versión	Modificaciones	Responsable Modificación	Cargo	Fecha de versión
1	Creación del documento	Asesor externo legal	Asesor externo legal	31/03/2024
2	Se realiza actualización del documento por cambios en la estructura organizacional	María Camila Galvis Gómez	Legal Associate- Compliance Officer	17/02/2026
CONTROL DE ACTUALIZACIONES				
Ítem	Descripción de la actualización	Responsable Modificación	Cargo	Fecha actualización
Elabora		Revisa		Aprueba
María Camila Galvis Gómez		Jairo Alberto Morales Vecino		Carlos Torres W
Legal Associate- Compliance Officer		Regional Legal Manager		General Manager LATAM

16. ANEXOS